INFORME SECRETARIAL. Cali, Marzo 18 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que la demandada fue notificada personalmente el día 09 de febrero del presente año, el termino para contestar la demanda, venció el pasado 09 de marzo de 2022, y no se encontró registro en el correo electrónico del despacho, con escrito proveniente del correo albagutierrezlopez@hotmail.com con manifestación alguna, y que como consecuencia de ello, se encuentra debidamente trabada la Litis. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 487

Cali, marzo dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-011-2021-00290-00

Teniendo en cuenta lo expuesto por la secretaría de Despacho, y que no se encontró respuesta alguna de la demanda, pese a haber sido notificada personalmente, se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, encontrándose debidamente trabada la Litis, se procederá a la fijación de fecha para AUDIENCIA de que tratan los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, y encontrándose trabada la Litis, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la señora ALBA MIRIAM GUTIERREZ.

SEGUNDO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, de conformidad con los **Art. 372 y 373 del C.G.P.**, para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro

de audiencias orales del Juzgado, el día **veintiséis (26) de mayo de 2021 desde a las 8:30 am.** Audiencia que se realizara de manera VIRTUAL, de conformidad con los artículos 103 y 107 del CGP, Decreto presidencial 806 de junio de 2020 y Acuerdo PSAA11567 de Junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS.

Pruebas solicitadas por la parte Demandante.

Documental. Téngase en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda, consistente en:

- Registro Civil de matrimonio de las partes (Fl. 1 del archivo 3 Exp. Digital)
- Registro civil de nacimiento del señor Gustavo Benites. (Fl. 2 y 3 del archivo 3 Exp. Digital)
- Certificado de Registro civil de la señora Alba Miriam Gutiérrez, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (Fl. 4 del archivo 3 Exp. Digital)

Testimonial: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **LEONARDO PEÑARANDA TORRADO, PEDRO BOCAREJO, NUBIA YOLANDA BECERRA VARGAS, JOSE ARMANDO BECERRA VARGAS y FERNANDO ANTONIO PEÑARANDA TORRES,** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado. **Se advierte que el despacho en la audiencia de trámite podrá limitar la recepción de testimonios (inciso 2, art 212 C. G.P)**

Pruebas solicitadas por la demandada.

No fueron solicitadas, ni aportadas debido a que no fue contestada la demanda.

CUARTO: PRUEBAS DE OFICIO

DECRETO DE INTERROGATORIO A LAS PARTES.

Se decreta recepcionar interrogatorio de parte a los señores **GUSTAVO BENITES RODRIGUEZ y ALBA MIRIAM GUTIERREZ**, los que se realizarán en la audiencia de trámite.

QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el artículo 107 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020.

Cítese a las partes por medio de telegrama, y adviértaseles que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 044
de Marzo 22 de 2022